

Tunja, 6 de Agosto de 2021

150- 11111

Doctor

**SERGIO ANDRÉS ACOSTA LIZARAZO**

Personero Municipal de Paipa

Carrera 22 No. 25-14 Tercer Piso Edificio Administrativo Paipa

Paipa –Boyacá

Correo electrónico: [personeria@paipa-boyaca.gov.co](mailto:personeria@paipa-boyaca.gov.co)

**Asunto:** Cumplimiento del Requerimiento Urgente – E-2019-260064 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá – Oficio con Radicado Corpoboyacá No. 014101 del 22 de junio de 2021.

Respetado Doctor Acosta:

En atención al Oficio con Radicado del Asunto mediante el cual la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá allega el “informe especial” presentado por la revista Semana denominado “Habitantes de Paipa en Boyacá, denuncian destrucción ambiental por proyectos mineros” y solicita a Corpoboyacá que “adelante las acciones que correspondan en aras de esclarecer las problemáticas denunciadas, **entregando respuesta a cada uno de los interrogantes planteados por la Personería Municipal de Paipa...**” (negrilla fuera de texto), me permito remitir información relacionada con los proyectos mineros objeto de seguimiento y control en las veredas Sátiva y La Bolsa del municipio Paipa – Boyacá”, en la que se exponen o se da claridad a cada uno de los asuntos señalados en el informe en mención, de la siguiente manera:

En las veredas Sátiva y La bolsa del municipio Paipa – Boyacá, existen cuatro proyectos mineros que han generado mayor incertidumbre o inconformismos entre sus habitantes principalmente con la contraposición de estos con los usos de suelo previstos para la zona, en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio. Estos proyectos (Imagen 1) que se encuentran debidamente licenciados por parte de la Agencia Nacional de Minería cuentan con el correspondiente instrumento ambiental otorgado o aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, en los cuales se encuentran contempladas las medidas o acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación para los impactos que estas labores mineras puedan llegar a generar sobre el medio ambiente. Los trámites relacionados con estos instrumentos ambientales obran en los siguientes expedientes:



Corpoboyacá

- OOLA-0057-05, a nombre del señor Olegario Pulido Alba. Mediante la Resolución No. 0373 del 31 de mayo de 2006 se otorgó licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (recebo), localizado en la vereda La Bolsa, jurisdicción municipal Paipa, proyecto a desarrollarse dentro del área minera del Contrato de Concesión No. 993-15.
- OOLA-00004-08, a nombre del señor Olegario Pulido Alba. Por medio de la Resolución No. 0827 del 13 de julio de 2009 se otorgó Licencia Ambiental para un proyecto de extracción de materiales de construcción, localizado en la vereda La Bolsa, jurisdicción del municipio de Paipa, proyecto a desarrollarse dentro del área minera del contrato único de concesión No. 1419-15.
- OOMH-00038-08, a nombre de los herederos o subrogatarios del señor Misael Acosta Pedraza. A través de la Resolución No. 01741 del 14 de diciembre de 2009 se resuelve establecer un Plan de Manejo Ambiental elaborado por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Boyacá para el desarrollo de actividades de explotación de un yacimiento de Recebo a realizar en la mina San José, localizada en la vereda Sativa (Sector Pie Blanco), municipio de Paipa, de acuerdo a la solicitud de legalización de minería de hecho No. 1118-15.
- OOMH-00046-10, a nombre de la Empresa Ladrillos El Zipa. Por medio de la Resolución No. 3704 del 30 de diciembre de 2010, se estableció un Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de un yacimiento de arcilla ubicado en la vereda Sátiva jurisdicción del municipio de Paipa. Dentro del trámite de legalización de minería de hecho No. 1119-15.

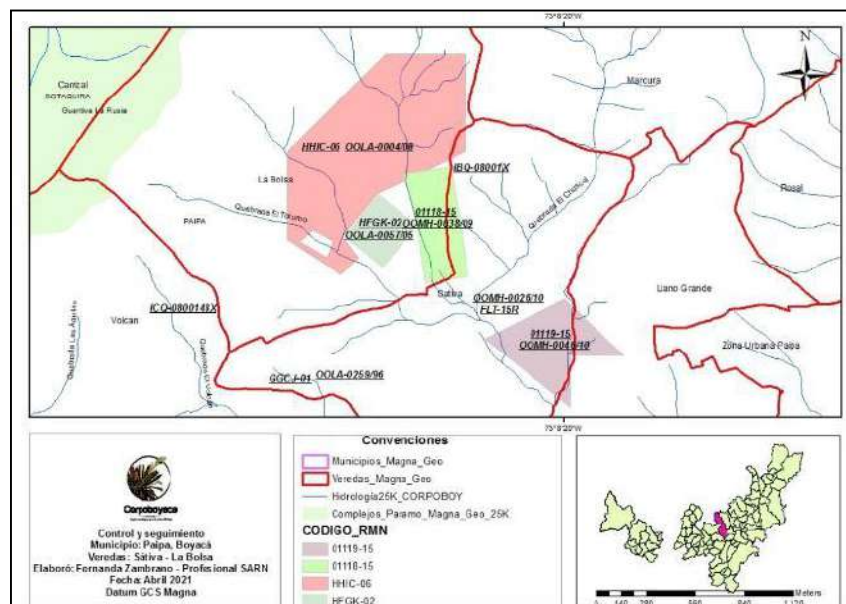


Imagen 1 Localización de los proyectos mineros veredas Sátiva y La Bolsa - Paipa

Fuente: SIAT Corpoboyacá, 2021. Edición con software ArcGis 10.5

## **Argumentos jurídicos aplicables a estos proyectos**

Los Planes de Ordenamiento Territorial son instrumentos de planificación territorial de competencia de las Entidades Territoriales. A través de estos se plasman las medidas a adoptarse en los ámbitos físico, social, económico y ambiental para promoverse el desarrollo armónico y sostenible de un territorio. Con lo que se busca garantizar el uso adecuado de los recursos naturales. De esta manera los planes de ordenamiento territorial son instrumentos complementarios y concurrentes a las demás herramientas de gestión ambiental contempladas en la normatividad colombiana y que son competencia de otras autoridades como en este caso Corpoboyacá. Esta es una de las razones por las cuales los municipios y autoridades ambientales regionales, entre otras, actúan de manera coordinada, razón del ser del Sistema Nacional Ambiental establecido en la Ley 99 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial no son los instrumentos a través de los cuales se da viabilidad a los diferentes proyectos, obras o actividades que se ejecutan en un territorio determinado. Tampoco autorizan el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y los no renovables.

Para el caso de la minería, la licencia ambiental es el instrumento que ha previsto la normatividad colombiana para la evaluación de los posibles impactos ambientales y sociales de los proyectos, obras o actividades sujetos a estos instrumentos de comando y control.

Esto no significa en consecuencia, que la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental desconozcan la autonomía de las entidades territoriales materializada en los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial. Por el contrario, el imperativo es la actuación concurrente y coordinada con un propósito único y es el del desarrollo sostenible. Es así, que las personas naturales y jurídicas que ejecutan las diferentes actividades económicas y productivas deben cumplir unos estándares normativos que, en materia ambiental para los proyectos mineros, se plasman en las licencias ambientales y en los planes de manejo ambiental. En estos es que se programan y ejecutan todas las actividades de control, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales causados con la actividad.

De esta manera, el uso de suelo que se plasma en los instrumentos de planificación como los planes de ordenamiento territorial no se constituye en el referente único y exclusivo de la determinación de la viabilidad ambiental para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Esto corresponde a un procedimiento reglado de competencia de las autoridades ambientales en este caso Corpoboyacá, determinado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cabe resaltar que las autoridades ambientales están facultadas para, sí es del caso, modificar y ajustar las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental, debiendo desarrollarse esta tarea de manera racional y consecuente con el estado de los proyectos y de las zonas de influencia. En ningún ordenamiento jurídico vigente se indica que los instrumentos de comando y control deban ser revocados de plano.

Ahora bien, los proyectos mineros localizados en las veredas Sátiva y La Bolsa jurisdicción del municipio Paipa y que se han mencionado anteriormente, son a cielo abierto, cuyo correcto abandono debe ser sometido a unos requerimientos técnicos específicos. Esta Entidad en su momento consideró viable su licenciamiento ambiental dado el alto grado de intervención del área por las actividades de explotación que existían de manera rudimentaria desde hace aproximadamente 30 años. Esto se plasmó en los correspondientes documentos técnicos que soportaron estos trámites. Además, para la fecha de licenciamiento o viabilidad ambiental de los proyectos, se encontraba vigente el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -. Este establecía que, “ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial...”.

Así mismo, en el lineamiento jurídico de la entidad se tenía en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto 2201 de 2003 que rezan:

**Artículo 1º.** *Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.*

**Parágrafo.** *De igual manera, se podrán ejecutar los proyectos, obras o actividades que sean considerados de utilidad pública e interés social que no requieran de la obtención previa de licencias o demás instrumentos administrativos de manejo y control ambiental.*

**Artículo 2º.** *Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades a los que se refiere el artículo primero del presente decreto.*

Aquí cabe precisar, que el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001, en relación a la Utilidad pública establece que, “En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases”.

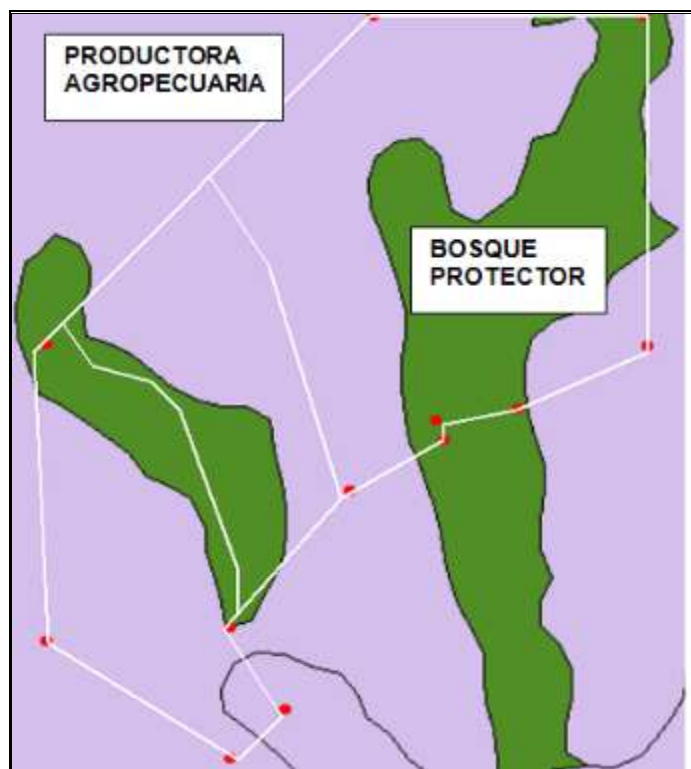
Con base en lo anteriormente expuesto, es claro que desde el punto de vista jurídico el otorgamiento de las licencias o viabilidad ambiental para los proyectos en cuestión NO se contraponen a la normativa vigente al momento de la expedición de las mismas.

### Áreas superpuestas con “Zona Forestal de Protección – Conservación”

En relación con el Contrato de Concesión Minera 1419-15 (HHIC-06) es importante señalar que parte de su área se superpone con una zona catalogada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa, adoptado mediante el Acuerdo No. 030 del 14 de diciembre de 2000 como “Zona Forestal de Protección – Conservación - AFPRT”. Por lo que en el concepto técnico No. ME-0007/09 del 19 de marzo de 2009, que fue acogido mediante la Resolución No. 0827 del 13 de julio de 2009 se estableció que,

### Análisis Uso del Suelo

El área en estudio se encuentra ubicada en una zona establecida por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Paipa como “Zona Productora Agropecuaria” y “bosque protector” ver figura 1 con los siguientes usos del suelo:

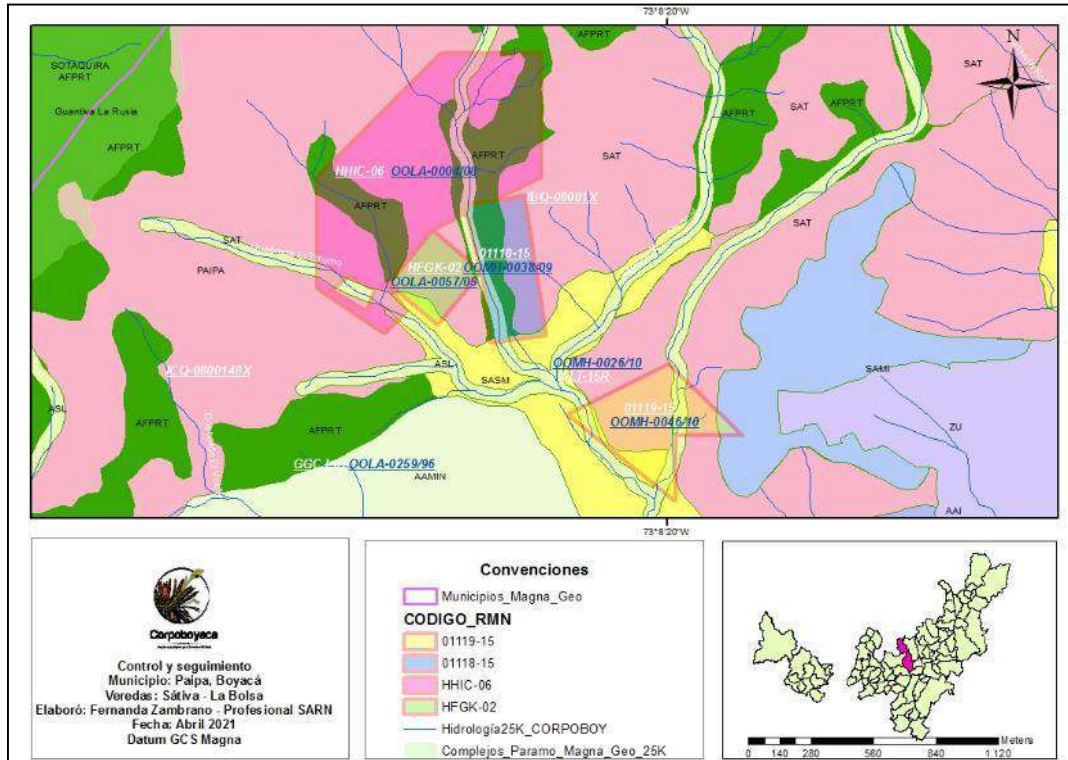


**Imagen 2** Uso de Suelo del Área de Interés

Fuente: Concepto Técnico No. ME-0007/09 del 19 de marzo de 2009

Por lo anterior, en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0827 del 13 de julio de 2009 se determinó como obligación que,

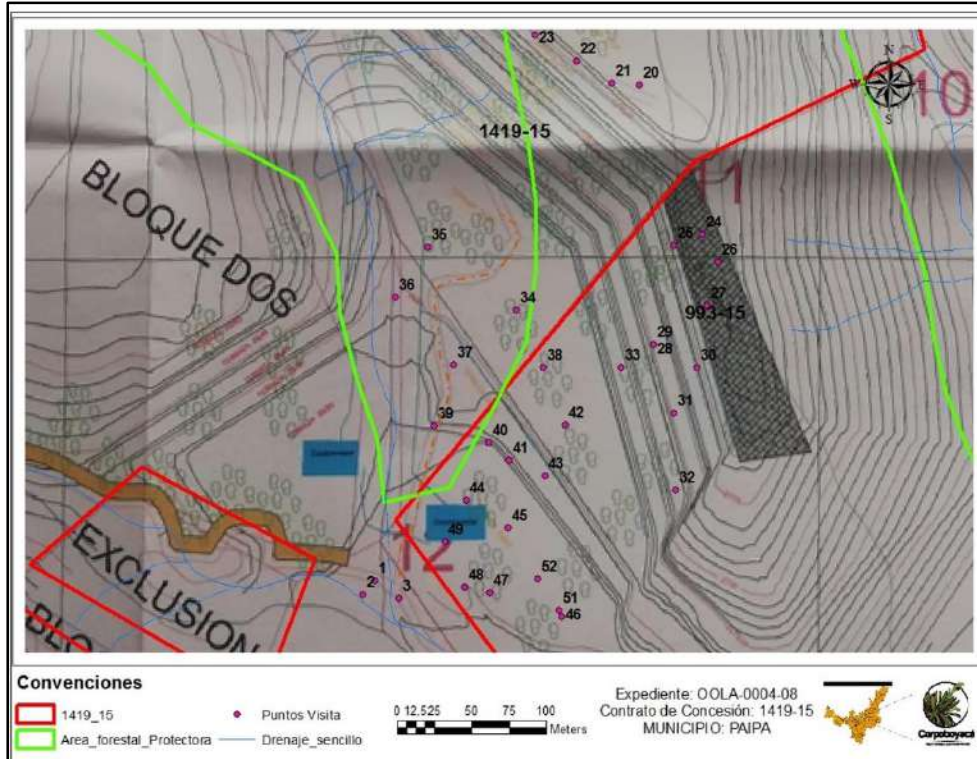
**Artículo Cuarto:** El titular minero deberá respetar la zona establecida dentro del Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Paipa como “bosque protector” dentro de la cual queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad minera y sobre la cual debe concentrarse la actividad de siembra de especies nativas propuesta en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el titular minero.



**Imagen 3** Uso de Suelo del Área de Interés

Fuente: SIAT Corpoboyacá, 2021. Edición con software ArcGis 10.5

Por otro lado, también es importante señalar que en el desarrollo minero de este proyecto quedó contemplada una vía de acceso al área de explotación, (Imagen 4 vía o línea punteada de color naranja), la cual aunque tiene un trazado por el área Forestal Protectora (Polígono en verde), dicho acceso es requerido e indispensable para poder implementar el diseño geométrico de la explotación desde la parte superior del Título Minero, a través de terrazas descendientes tal y como está aprobado por la Agencia Nacional de Minería en el Plan de Trabajo y Obras y en el instrumento ambiental aprobado por esta Autoridad Ambiental.

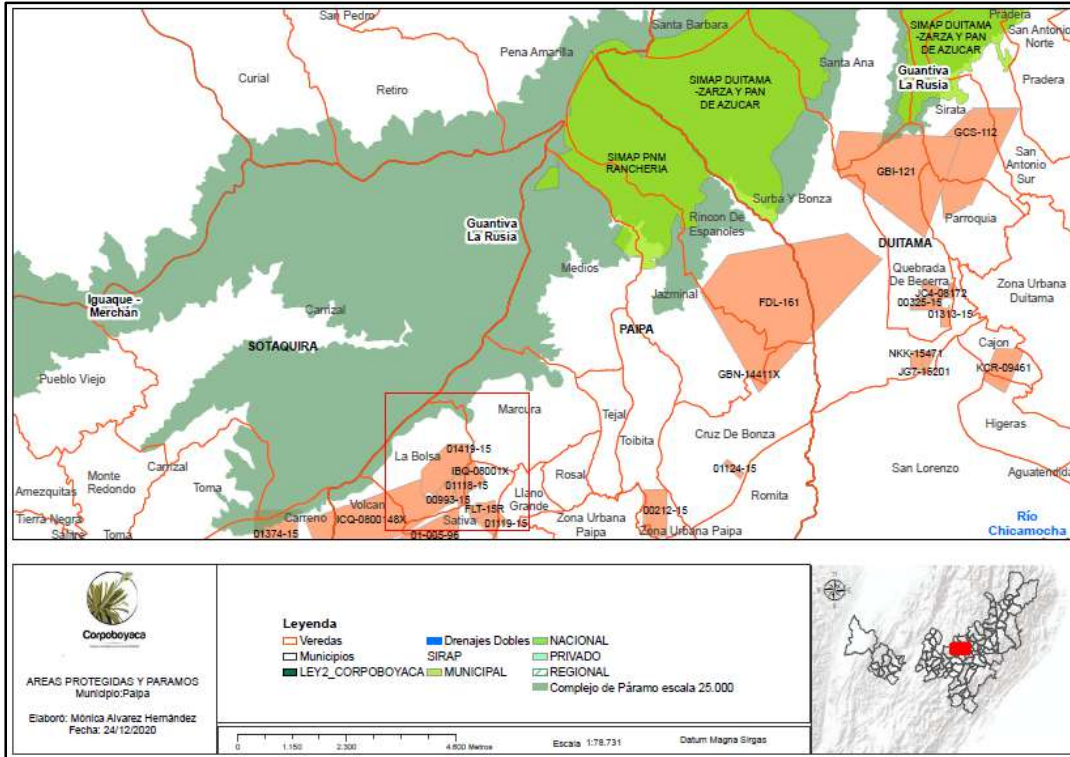


**Imagen 4** Georreferenciación de áreas de interés y puntos registrados en la visita  
 Fuente: SIAT Corpoboyacá, 2020. Edición con software ArcGis 10.5

Como se evidencia en la Imagen 3 parte del área que comprende el Contrato de Concesión 1118-15, se superpone con la “Zona Forestal de Protección – Conservación” establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa. Aquí es necesario reiterar que el instrumento ambiental de este proyecto minero se estableció en el marco del programa de legalización de minería de hecho.

### Áreas del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y de Páramo respecto de los Proyectos Mineros

Realizado el geoposicionamiento satelital del área de interés con las capas cartográficas Veredas, Municipios, Drenajes Dobles, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP, complejos de páramos, entre otras, disponibles en el Sistema de Información Ambiental de CORPOBOYACÁ – SIAT (Imagen 5), se determinó que el área que comprende los contratos de concesión minera 1419-15, 993-15, 1118-15 y 1119-15, no se superponen con zonas de páramo, así como tampoco con zonas que comprenden el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP. De acuerdo con esto, es importante tener claridad que las áreas de los títulos mineros en mención no se superponen con el Parque Natural Municipal Ranchería ni con el complejo de paramo Guantiva – La Rusia.



**Imagen 5** Geoposicionamiento Satelital de los proyectos mineros de interés respecto de las áreas del SIMAP y Páramo  
 Fuente: SIAT Corpoboyacá, 2020. Edición con software ArcGis 10.5.

**Principales Acciones adelantadas por Corpoboyacá**

Corpoboyacá, en el desarrollo de sus funciones como Autoridad Ambiental ha venido adelantando seguimiento y control a los Planes de Manejo Ambiental que ha aprobado o establecido, así como también a los requerimientos que se han realizado por esta entidad a través de los diferentes actos administrativos. Es así que en el desarrollo de estos seguimientos ambientales en los cuales se ha determinado que no se adelantan labores mineras por fuera del área de los Contratos de Concesión (Imagen 6), se han efectuado los requerimientos necesarios para optimizar el desarrollo de los proyectos, así como también se han ejercitado las actuaciones sancionatorias del caso, así:

- Expediente OOLA-0057-05, se dio apertura al expediente OOCQ-00124-20, que acoge el Concepto técnico No. SLA-0044/19.

Sus actuaciones se relacionan a continuación:

Que como consecuencia de visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2019, por funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, en un área localizada en la vereda La Bolsa, jurisdicción municipal Paipa- Boyacá, al proyecto dentro del área minera del Contrato de



Concesión No. 993-15, suscrito con INGEOMINAS, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. **SLA-0044/19** del **13 de junio de 2019**.

Que mediante la Resolución No. 1474 del 28 de agosto de 2020, CORPOBOYACÁ impuso una medida preventiva al señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.776 expedida en Paipa, consistente en:

***“Suspensión de captación sobre la fuente hídrica Innominada o El Totumo, la cual se realiza a partir de una estructura en concreto a manera de represa donde a través de una rejilla el agua ingresa a un tanque de control de caudal desde el cual, sale una manguera de 2” de diámetro reduciéndose metros abajo a una 1” de diámetro hasta llegar a la planta 1 de trituración en proceso húmedo y que tiene como destino el desarrollo de las actividades propias del lavado, clasificación y beneficio del material.”***

Que el 16 de septiembre de 2020, CORPOBOYACÁ, remitió al Alcalde del municipio de Paipa- Boyacá, oficio N° 110-008602, a fin de solicitar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1474 del 28 de agosto de 2020, a través de la inspección de policía correspondiente.

Que mediante Resolución No. 1475 del 28 de agosto de 2020, CORPOBOYACÁ **INICIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.776 expedida en Paipa, por el uso, aprovechamiento y captación de recurso hídrico, de la fuente innominada o El Totumo, localizada en la vereda La Bolsa, jurisdicción municipal Paipa, dentro del área minera del Contrato de Concesión No. 993-15, la cual se realiza a partir de una estructura en concreto a manera de represa donde a través de una rejilla el agua ingresa a un tanque de control de caudal desde el cual, sale una manguera de 2” de diámetro reduciéndose metros abajo a una 1” de diámetro hasta llegar a la planta 1 de trituración en proceso húmedo, la cual es usada para el desarrollo de las actividades propias del lavado, clasificación y beneficio del material, lo anterior sin contar con concesión debidamente otorgada.

Que CORPOBOYACÁ el 16 de septiembre de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 110-008574 remitió citación de notificación al señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, a la calle 21 N° 22-13 Edificio Senderos 2, apartamento 702 de Paipa Boyacá, a fin de realizar la notificación personal de la Resolución No. 1475 del 28 de agosto de 2020.

Que CORPOBOYACÁ el 12 de enero de 2021, mediante oficio con radicado de salida No. 110-000350 remitió al señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, a la calle 21 N° 22-13 Edificio Senderos 2, apartamento 702 de Paipa Boyacá, aviso de



Corpoboyacá

notificación N° 0419 fin de notificar el contenido de la Resolución No. 1475 del 28 de agosto de 2020.

Que en el expediente reposa certificación de entrega de aviso de notificación de fecha 26 de enero de 2021.

Que una vez revisado el expediente **OOCQ-00124/20**, se encontró que con radicado No. 15384 del 6 de julio de 2021, la Inspección de Policía de Paipa da respuesta al oficio N° 110-008602, allegado informe de cumplimiento a la comisión de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1474 del 28 de agosto de 2020. Expediente que está en etapa de formulación de cargos, la cual surte su proceso interno administrativo de revisión, numeración y notificación.

- Expediente OOLA-00004-08, en atención a las quejas presentadas por la comunidad relacionadas con el presunto “Relleno de nacimientos de agua y desvío de la quebrada El Totumo (La Toma) por trabajos adelantados por la Empresa MASTERCAT S.A.S.”, se realizó visita de inspección ocular, emitiendo el concepto técnico No. SLA-0205 de 2020, Del mismo se dio apertura al expediente OOCQ- 00070-21, y contiene las siguientes actuaciones:

Radicado No. 09647 del 07 de julio de 2020, en el cual el señor ROBERTO GARCÍA GÓMEZ, allegó a esta Corporación derecho de petición en el que informó a groso modo que: “la Empresa MASTERCAT S.A.S. con maquinaria del señor Olegario Pulido Alba desvió la quebrada El Totumo (La Toma) para así poder realizar unos rellenos sobre los nacimientos de agua que hay en ese lote, y eran algunos de los que surtían la quebrada El Totumo (La Toma), que alimenta a más de treinta familias de esa vereda, así como para que el ganado que habita allí beba agua, por lo que se generó un gran daño ambiental”.

Radicado No. 13582 del 03 de septiembre de 2020, allegado por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja - Oficio No. P32JAA – 1- 996-20. Requerimiento E-2020-339516, quien también pone en conocimiento la solicitud del Señor ROBERTO GARCÍA GÓMEZ y peticona se adelante una visita de inspección, entre otros.

Que en atención a las solicitudes en mención, Corpoboyacá realizó visita extraordinaria de seguimiento el día 22 de septiembre de 2020, al área del Contrato de Concesión 1419-15 dentro del expediente OOLA-0004/08, la cual se desarrolló en conjunto con la Agencia Nacional de Minería - ANM, con el fin de corroborar en campo los presuntos hechos señalados por el señor ROBERTO GARCÍA GÓMEZ. Emitiéndose al respecto, el Concepto Técnico No. SLA-0205/20 del 28 de diciembre de 2020, que fue acogido por acto administrativo – Resolución No. 877 del 8 de junio de 2021, en la cual se resuelve: “INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **OLEGARIO PULIDO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.



Corpoboyacá

República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

4.191.776 expedida en Paipa”, por invasión a la ronda “en el área del Contrato de Concesión 1419-15, bajo la titularidad del señor OLEGARIO PULIDO ALBA, a la altura del campamento que hace parte del proyecto minero, se observó una zona de saturación o de nivel freático alto, que se reduce en un tramo de aproximado 40 metros por un talud que corresponde al jarillón conformado sobre el margen izquierda del drenaje natural de la corriente hídrica denominada El Totumo, localizada en el predio de propiedad de la señora Margarita Castiblanco Borda, vereda La Bolsa, jurisdicción del municipio de Paipa – Boyacá; que a su vez se georreferenció el pie del talud del relleno en dos puntos correspondientes a los puntos 6 (Punto borde relleno o Jarillón a 10 m aprox de la quebrada) y 8 (Punto borde relleno a 5 metros del cauce de la quebrada) de la Tabla 1 del concepto técnico, encontrándose estos a una distancia de 10 y 5 metros aproximadamente del cauce de la quebrada El Totumo”.

El acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de junio de 2021. Su trámite procesal continuará de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

- Expediente OOMH-0038-09, se dio apertura al expediente OOCQ-0131-20, en el cual mediante la Resolución No. 1635 de fecha 18 de septiembre de 2020, se impone medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción (recebo), dentro del área del título minero 1118-15, hasta tanto los subrogatorios legalmente reconocidos acrediten el estricto cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos efectuados por parte del área de control y seguimiento de esta Corporación contenidos en el concepto técnico No. SLA-0053/19 y de acuerdo a la parte motiva del acto administrativo en mención. Para hacer efectiva y verificar el cumplimiento de la medida de suspensión, fue comisionada la Inspección de Policía del Municipio de Paipa a quien se le efectuó requerimiento de informe de cumplimiento de comisión mediante Radicado No. 150-5320 de fecha 26 de abril de 2021, sin registro de respuesta.

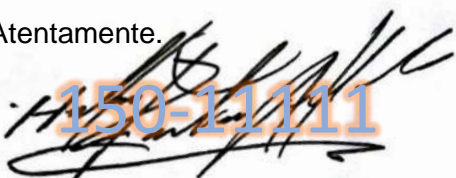


**Imagen 6** Geoposicionamiento Satelital de los proyectos mineros de interés  
Fuente: Google Earth Pro

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que esta Corporación también ha atendido las inquietudes y quejas presentadas por la comunidad residente en las veredas Sátiva y La Bolsa del municipio Paipa garantizando su participación en los seguimientos y controles adelantados a los proyectos en mención. Así mismo, se han atendido las diversas solicitudes y requerimientos realizados por las diferentes entidades territoriales, la Corporación pública municipal de Paipa y los entes de control.




La Subdirección de Administración de Recursos Naturales queda atenta para resolver cualquier inquietud al respecto.

Atentamente.



150-11111

**HEILER MARTÍN RICAURTE AVELLA**  
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Mónica Fernanda Zambrano Calderón  Leidy Carolina Paipa Quintero   
Revisó: Edgar Augusto Aldana Rojas 

Luis Alberto Hernández Parra  Andrea E. Márquez Ortegata  
María Fernanda Rodríguez Santamaría

Archivado en: INFORMES Entes de Control - Expedientes OOLA-0057/05; OOLA-0004/08; OOMH-0038/09 y OOMH-0046/10 – OOCQ-00124-20; OOCQ-00070-21; OOCQ-00131-20.